



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*

"Coomuatolsure"

ACUERDO NÚMERO No.484

**POR EL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE
EDUCACION, DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE DE
SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO
"COOMUATOLSURE"**

El Consejo de Administración de Coomuatolsure, en uso de sus atribuciones legales, contempladas en el Estatuto vigente, Capítulo II, Artículo 9º numerales 2 y 3, Artículo 11, Capítulo III, Artículo 17 numeral 10 y 11, Capítulo XIII, Artículo 149, y.

CONSIDERANDO:

1. Dar cumplimiento a la Ley 79 de 1988, Artículo 88, Coomuatolsure está obligada a realizar en forma permanente, actividades educativas tendientes a la formación y capacitación de los asociados y Administradores en la Gestión empresarial.
2. Que la misma Ley 79 de 1988, Artículo 90, prevé el funcionamiento de un Comité u órgano de Administración, encargado de coordinar y orientar las actividades de educación Cooperativa y elaborar un plan anual con su correspondiente presupuesto del Fondo de educación.
3. Que la Ley 454 de 1998, Artículo 9º, dispone prestar los servicios de asistencia técnica, en educación, capacitación y solidaridad. Así mismo, el desarrollo de estas actividades deben ejecutarse en forma directa o en convenios con otras entidades.
4. Que para el cumplimiento de las actividades educativas dispuestas en el Estatuto vigente, es necesario la expedición de normas, funciones, procedimientos y atribuciones para distribución equitativa de los recursos del Fondo de Educación y programación de cursos y Seminarios de Coomuatolsure.

Handwritten signature

5. Que en la Cooperativa debe funcionar un comité de educación u órgano equivalente, que elabore y coordine la ejecución de planes y programas educativos de formación, capacitación, asistencia técnica, promoción e investigación, de conformidad con sus necesidades y según los parámetros establecidos en la directiva 031 de **DANSOCIAL** y el Ministerio de Educación.
6. Que la educación debe ser el pilar fundamental para estimular valores solidarios en los asociados y lograr la consolidación de la entidad.

ACUERDA:

APROBACION: Apruébese el presente Reglamento, como norma permanente hacia los objetivos determinados, fijando funciones, atribuciones y la distribución equitativa del fondo de educación.

CAPITULO I OBJETIVO COOPERATIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivos: fijase los siguientes objetivos básicos entre otros, para el Comité de Educación:

- a. Fortalecer, y mantener los valores cooperativos, de la honestidad, fraternidad, solidaridad, universalidad, ayuda mutua, responsabilidad, esfuerzo propio, superación, democracia, igualdad y equidad.
- b. Mediante un proceso de educación solidaria, generar la consolidación de conductas de autogestión empresarial en procura del desarrollo de la calidad de vida de los asociados y empleados.
- c. Proponer a la Administración la aprobación del desarrollo de los proyectos educativos solicitados por el Comité de Educación, para lograr la capacitación de sus Asociados en busca de obtener y consolidar el objetivo social y la adecuada administración de COOMUATOLSURE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fundamentos de la Educación Solidaria. Los procesos educativos, se fundamentan en los siguientes principios:

- a. Motivar a los asociados de Coomuatolsure, a participar en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo social, económico, político, administrativo y cultural de la Cooperativa y su entorno.

- b. Desarrollar y fortalecer el modelo solidario para la generación de empleo, que facilite mejorar las condiciones de vida de los asociados y comunidad en general, estimulando los procesos de educación e información.
- c. Incentivar la generación de conocimientos de: Ley, administrativos, técnicos, empresariales, gerenciales y de control, que permitan fortalecer a Coomuatoisure y garantizar su desarrollo y sostenibilidad.
- d. Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia su Cooperativa y al sector solidario, fomentando una cultura de auto control sobre la gestión de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Políticas Cooperativas.

- a. La Educación solidaria estará dirigida especialmente a los asociados como conductores de la organización, a los Directivos como Administradores responsables, a los empleados como ejecutores de las acciones emprendidas, a los potenciales asociados y comunidad de beneficiarios en general.
- b. Las actividades, planes y programas de educación no formal que organice el Comité, se orientarán a fortalecer la capacitación de los asociados, induciendo un compromiso social y autogestión empresarial, en función del desarrollo de la calidad de vida y su entorno familiar.
- c. En todos los casos, las actividades que organice Coomuatoisure por intermedio del Comité de Educación, tendrán como finalidad consolidar el compromiso que deben cumplir las organizaciones solidarias en mejoramiento de la calidad de vida y estatus general de los asociados y sus familias.

CAPITULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. Es el órgano directo y permanente que debe: prever, planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas y recursos disponibles y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el presupuesto de inversión del Fondo de Educación, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General.

- b. Elaborar los proyectos y programas de cursos, seminarios, talleres y conferencias, en cumplimiento de los objetivos y fundamentos del presente Reglamento.
- c. Dar información a todos los asociados, por los medios cooperativos disponibles, sobre la programación de los cursos para su inscripción y participación.
- d. Seleccionar Entidades oficiales o privadas de capacitación, o personal idóneo, buscando optimizar la calidad y minimizar costos.
- e. Dar la inducción de Educación Básica Cooperativa, orígenes, principios, fundamentos y valores del Cooperativismo, conocimientos de los Estatutos de Coomuatolsure y la Legislación Cooperativa vigente en Colombia.
- f. Promover el sentido de pertenencia y participación de los asociados y beneficiarios comprometidos en la capacitación, incentivando la integración de los mismos.
- g. Controlar y asegurarse que los programas autorizados se cumplan a cabalidad, tal como fueron proyectados, mediante revistas o inspecciones directas.
- h. Solicitar al Consejo de Administración, la autorización para la adquisición de elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con lo proyectado y disponibilidad del Fondo de Educativo.
- i. Programar la clausura de los cursos y la logística en coordinación con la Gerencia, de acuerdo a lo autorizado por el Consejo de Administración.
- j. Informar al Consejo de Administración sobre las irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades o falta de cumplimiento de la Entidades o irresponsabilidad de los asociados, solicitando los correctivos necesarios.
- k. Impartir educación Cooperativa a los asociados, sus beneficiarios y empleados de Coomuatolsure.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones de los miembros del Comité.



DEL PRESIDENTE

- a. Convocar, presidir, dirigir y moderar las reuniones del Comité.
- b. Firmar las actas y todos los documentos salidos del Comité, conjuntamente con el Secretario(a).
- c. Mantener comunicación con el Consejo de Administración y la Gerencia, sobre los requerimientos, proyectos y programas educativos.
- d. Elaborar y presentar propuestas acordes con las funciones del Comité.
- e. Coordinar las visitas a los Centros o Entidades Educativas del sector solidario y Educación no formal que tengan convenios con CoomuatoIsure.
- f. Velar por que las actividades programadas, se cumplan dentro de los parámetros legales, de acuerdo a convenios y contratos realizados.
- g. Rendir los informes de las metas alcanzadas, e informar los asuntos pendientes por lograr.
- h. Liderar el Comité en todas las apreciaciones, solicitudes y propuestas ante la dirigencia cooperativa, entidades del sector solidario, público o privado.

DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Reemplazar al presidente y cumplir sus funciones y actividades en todos los casos de ausencia o inasistencia temporal o definitiva hasta que el Consejo de Administración tome la acción correspondiente.
- b. Desempeñara otras funciones que le sean asignadas por el comité.
- c. Será el coordinador principal de enlace con los coordinadores regionales.
- d. Informará en reunión de comité las actividades propuestas y realizadas.



- e. Colaborará estrechamente con el presidente y el secretario en todas las actividades de estos y del comité.
- f. Las demás que figuren en el estatuto y que sean propias del comité.

DEL SECRETARIO

- a. Elabora las actas y documentos del comité.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos que requieran esta formalidad.
- c. Da lectura a las actas y documentos que llegan al comité.
- d. Lleva, conserva y archiva los libros, actas y documentos del comité.
- e. Sugiere y elabora propuestas igual que los demás miembros del Comité.
- f. Vela en conjunto con el Presidente, las actividades programadas, rindiendo el informe correspondiente si fuere necesario.
- g. Vigila los contratos y convenios e inversiones, dando informe al Comité.
- h. Coordina la inscripción, iniciación y desarrollo de los cursos de capacitación y Seminarios de los asociados.
- i. Las demás que le asigne el Comité, en cumplimiento de las funciones del mismo.

CAPITULO III CONFORMACION, CALENDARIO, CONVOCATORIA, QUORUM, EMOLUMENTOS

ARTÍCULO SEXTO. Conformación. El Comité de Educación estará conformado por tres asociados, designados por el Consejo de Administración, por un periodo (2) años, podrán ser reelegidos hasta por dos periodos, si fuere considerado, de acuerdo a disposiciones y entre sus miembros se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario.



PARÁGRAFO El Comité de Educación, podrá nombrar Coordinadores en las diferentes zonas, que serán los encargados de organizar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación que se desarrolle en su zona. Previa autorización del Consejo de administración.

ARTÍCULO SEPTIMO Calendario. El Comité de Educación, para su normal funcionamiento, se reunirá ordinariamente una vez al mes y establecerá un Calendario de Reuniones ordinarias, pero podrá reunirse extraordinariamente a consideración del Consejo de Administración, para tratar asuntos especiales, que requieran diligencia o solución con brevedad.

ARTÍCULO OCTAVO Convocatoria. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité, a través de medio telefónico o por escrito, con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO NOVENO Quórum. El quórum de liberatorio del Comité, se conformará con asistencia de dos (2) de sus miembros, igualmente las decisiones que se tomen, requieren del voto UNÁNIME de sus asistentes.

ARTÍCULO DECIMO Emolumentos. Los miembros del Comité de Educación, tendrán derecho a que Coomuatolsure les cancele el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por una reunión ordinaria, según lo establecido en el Artículo 91 del Estatuto vigente.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO ONCE Recursos Económicos. Para el cumplimiento del objetivo de la actividad educativa, el Comité de Educación, tendrá los siguientes recursos económicos provenientes de:

- a. Del veinte por ciento (20%) de los excedentes que resultaren del ejercicio inmediatamente anterior, ley 79/88, Artículo 54, 69 de la presente.
- b. Del porcentaje adicional que pueda fijar la Asamblea General de los demás excedentes que se lleven a distribución.
- c. De los aportes extraordinarios y especiales que pueda fijar la Asamblea General, con destino específico para el Fondo de Educación.



- d. De las Donaciones con destino específico al fondo de educación de personas naturales o jurídicas de carácter Nacional o Extranjero.

ARTÍCULO DOCE: Pagos con cargo al Fondo de Educación. Podrán efectuarse pagos con destino a:

- a. Cancelación de conferencias, talleres y seminarios colectivos o de grupos, que tengan por objeto predominante la formación y capacitación técnica-práctica de los asistentes.
- b. Compra o adquisición de equipos audiovisuales, proyectores, videos, grabadoras, equipos de sistemas y televisión, amplificador y similares, siempre que sean para adelantar actividades de educación.
- c. Elaboración o compra de: Cartillas, folletos, boletines, libros, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la información y formación de capacitación.
- d. Cursos a los asociados y beneficiarios en entidades públicas o privadas, que reúnan los requisitos exigidos en las normas legales vigentes
- e. Apoyo por cancelación cuentas de cobro, por atención de inicio, desarrollo y clausura de actividades de Educación programadas por el Comité y autorizadas por la administración de COOMUATOLSURE.

ARTÍCULO TRECE: Presupuesto del Fondo de Educación.

El Comité elabora el proyecto de presupuesto de inversión, de los recursos del Fondo de Educación y será enviado al Consejo de Administración para su aprobación

ARTÍCULO CATORCE: Requisitos para la aprobación de erogaciones.

- 1. Toda erogación con cargo al Fondo de Educación, deberá estar contemplada en el plan o programa anual, de acuerdo con el presupuesto asignado. (Artículo 11 estatuto vigente).
- 2. Todas las erogaciones con cargo al Fondo de Educación, deberán ser avaladas por el comité de educación vigente y sustentadas en el acta respectiva.



3. Las personas, entidades u organizaciones elegidas por el Comité para adelantar los programas educativos de 2º y 3º nivel, deberán estar debidamente registrados en Coomuatoisure, en los programas de Educación Solidaria, estar acreditados por la Super Solidaria u organismos afines de 2º y 3º grado. En la Educación informal, tener aprobación o licencia para el ejercicio de las labores educativas, otorgadas por entidad gubernamental competente.

PARAGRAFO. El tesorero y contador de Coomuatoisure no dará trámite a ninguna erogación con cargo al Fondo de Educación, sin el lleno de los requisitos anteriores.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINCE: Otras Disposiciones una vez aprobado el presupuesto y el cronograma de educación para la respectiva vigencia el Comité procederá de la siguiente forma.

1. El Comité, a su juicio elegirá entre las propuestas presentadas la mejor, dejando constancia en el acta y enviará copia a la Gerencia para lo de su competencia.
2. El comité de educación, al iniciar un curso constata la lista de inscritos e informara al Consejo sobre su realización y posterior resultados.
3. El comité realizará visitas periódicas al lugar donde se lleva a cabo la actividad educativa, para constatar el cumplimiento de los objetivos, la asistencia de los asociados, los contenidos del programa, elaborando el informe respectivo.
4. El asociado, beneficiario o empleado inscrito en un curso, deberá comprometerse a cumplir con la actividad programada de acuerdo (artículo 18 numerales 1 y 13 del Estatuto Vigente).
5. Terminada la actividad educativa de un curso, el Comité levantará un acta, consignando el número final de asistentes, con las observaciones que considere pertinentes y efectuará el registro en el Libro que para el efecto. llevará el Comité de Educación.

ARTICULO DIECISÉIS: REFORMA AL REGLAMENTO. La modificación a que tuviere lugar el presente reglamento será propuesta por la



Gerencia o Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

ARTICULO DIECISIETE: VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de **COOMUATOLSURE** en sesión Extraordinaria del 08 de junio de 2018. Acta No. 322, rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones y acuerdos que le sean contrarias. Solo podrá ser reformado total o parcialmente con el voto unánime de todos los miembros del Consejo de Administración de **COOMUATOLSURE**.

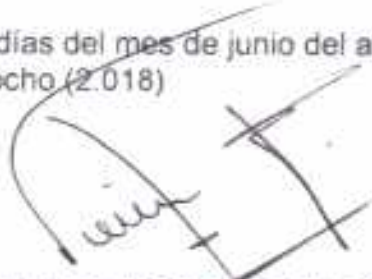
El Comité de Educación deberá cumplir las demás disposiciones asignadas por el Consejo de Administración y que no estén contempladas en el presente reglamento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Ibagué, a los Ocho (08) días del mes de junio del año dos mil Diez y Dieciocho (2.018)



ALIRIO RAMIREZ CONDE
Presidente del Consejo de Administración



MIGUEL EDUARDO MARTINEZ SANTOS
Secretario del Consejo de Administración

